



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD: 080014053009202400304-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA Nit 890300279-4** y en contra de la **EDGAR JOSE MARQUEZ MANOTAS C.C. 72.291.478** por los siguientes conceptos:

- 1- Pagare con fecha de exigibilidad 22 de marzo de 2024, por la suma de **(\$88.650.583)** por concepto de capital e intereses corrientes, de la siguiente obligación :
- 2- La obligación No 81630031557 por la suma de \$ 78.742.799 por concepto de capital.  
2-1 Mas la suma de \$9.907.783 por concepto de interés de financiación causados y liquidados desde el 8 de diciembre de 2023 hasta el 22 de marzo del 2024.
- 3- Por los intereses de mora sobre la suma del capital señalada a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido desde la fecha de vencimiento 23 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 4- Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** Reconocer a **JAVIER HERRERA GARCIA**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1f9bd10c3405fbc46af1b3ccae91bc2e58e3dfae0121062f4355da6fce0dda**  
Documento generado en 26/04/2024 12:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia